



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de almacenamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición, promovida por Excavaciones Padume, SL, en el término municipal de Millanes de la Mata. (2018060689)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 8 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de almacenamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición, promovida por Excavaciones Padume, SL, en el término municipal de Millanes de la Mata.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 5, parcela 47 de Millanes de la Mata. Coordenadas UTM: X: 279930 Y: 4417014 Huso 30, Datum ETRS89. Referencia catastral: 10125A005000470000EX.

Cuarto. Consta en el expediente informe del arquitecto de la Mancomunidad de Integral de Campo Arañuelo, de fecha 14 de noviembre de 2017, en el que se indica que la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico y con el resto de normativas de competencia municipal.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el Órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 26 de septiembre de 2017, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental. A su vez, con fecha de registro de entrada de 13 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Millanes de la Mata remite informe de la Secretaria del Ayuntamiento en el que se indica que la documentación relativa al expediente ha estado expuesta al público durante un plazo de 30 días, no habiéndose presentado, según se informa, ninguna alegación.

Sexto. Consta en el expediente Resolución de 31 de agosto de 2017 por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de la actividad. Se anexa dicha resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de enero de 2017 a Excavaciones Padume, SL, y al Ayuntamiento de Millanes de la Mata respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de enero de 2017 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Excavaciones Padume, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de planta de almacenamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Millanes de la Mata, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN16/060.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones valorización ⁽²⁾	Cantidades estimadas (T/Año)
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12	400
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12	400
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12	400
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de los especificados en 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	R12	400
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12	400
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13	50
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13	50
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13	50
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	R12	400
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13	800

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Operaciones de valorización: anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. Se autoriza el tratamiento de 4000 toneladas métricas anuales de residuos de construcción y demolición.
3. La altura de acopio de los residuos será como máximo 0,5 m menor que la altura del cerramiento. Dicho cerramiento estará construido con un material que impida la dispersión de partículas.
4. Las instalaciones contarán con una playa de descarga a fin de seleccionar, separar y clasificar los distintos tipos de residuos.
5. Las instalaciones contarán con diferentes zonas diferenciadas para colocar de forma separada cada uno de los distintos tipos de residuos.
6. No se autoriza la gestión de residuos peligrosos. Cualquier residuo peligroso que, de forma accidental y mezclado con los residuos enumerados en a.1, entre en la planta sin ser detectado en la inspección de acceso, deberá ser separado, almacenado y gestionado conforme a la normativa en materia de residuos peligrosos.
7. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios (a parte de los contenidos en el proyecto) para llevar a cabo el correcto tratamiento de los RCD, de forma que se obtenga un árido reciclado de calidad. Para ello, deberá contar con los equipos necesarios para, al menos realizar las siguientes tareas: separación de impropios ligeros, separación magnética de metales, machaqueo y clasificación por tamaños.
8. El destino final del rechazo de la planta de tratamiento, así como el material reciclado que finalmente no sea utilizado como material de construcción será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, este material será depositado en la misma parcela en que se ubica la planta de tratamiento, parcela 47 del polígono 5 del término municipal de Millanes de la Mata, en las condiciones establecidas en la "Resolución de 17 de julio de 2017 de la DGMA por la que se autoriza a la empresa Excavaciones Padume SL, a realizar operaciones de valorización de residuos inertes de construcción y demolición en una parcela del término municipal de Millanes".
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 46.000 € (cuarenta y seis mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de gestión de residuos son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Cantidades estimadas (t/año)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Oficina	08 03 18	0,001
Papel y cartón	Oficina y operaciones de mantenimiento	20 01 01	0,04
Papel y cartón	Proceso productivo	19 12 01	1
Metales férreos	Proceso productivo	19 12 02	302
Metales no férreos	Proceso productivo	19 12 03	237
Plástico y caucho	Proceso productivo	19 12 04	322
Vidrio	Proceso productivo	19 12 05	107
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	Proceso productivo	19 12 07	859
Mezclas de residuos municipales	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 03 01	1

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Cantidades estimadas (kg/año)
Pilas que contienen mercurio	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	16 06 03*	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 01 35*	50
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	16 01 07*	5
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	13 05 06*	20
Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	13 05 06*	20
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	13 02 05*	10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

FOCO	DENOMINACIÓN	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad \leq 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad $>$ 50 t/día	-(2)	09 10 09 52	Acopio y manipulación de material de entrada.
2		B	09 10 09 02	Planta de tratamiento. Carga, cribado y trituración.
3		-(2)	09 10 09 52	Planta de tratamiento. Salida de material reciclado.
4		-(2)	09 10 09 52	Acopio y manipulación de material tratado
5		-	07 09 02 00	Transporte de material. Circulación de maquinaria por pistas

2. Para los focos de emisión de 1 a 4 de la tabla anterior, como medida correctora, se instalarán sistemas de nebulización y riego con objeto de reducir la emisión de polvo y partículas. En el número 5 se empleará el riego como medida correctora.

3. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Toda la superficie de almacenamiento y tratamiento de residuos, incluyendo la planta o equipo de tratamiento, deberá estar hormigonada un sistema de captación y arqueta que recogerá las aguas de lluvia en contacto con los residuos. Sólo el material tratado en la planta móvil podrá almacenarse sobre zahorra compactada.
2. La planta dispondrá de una red de saneamiento que conducirá las aguas pluviales de la zona de residuos indicadas en el punto anterior a una balsa de evaporación impermeabilizada, previo paso por un equipo separador de hidrocarburos.
3. La balsa de evaporación estará impermeabilizada mediante lámina de PEAD y dispondrá de un sistema adecuado de detección de fugas.
4. Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia del exterior de las zonas de almacenamiento.

No se realizará ningún vertido al dominio público hidráulico.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. El nivel de emisión máximo generado por la actividad será de 91 dBA.
2. La ubicación de estas fuentes sonoras será tal como se indica en proyecto y en ningún caso se superarán los niveles de recepción establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, ni los niveles de calidad acústica estarán por debajo de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. No se instalarán luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - Justificante de haber constituido la fianza indicada en a.9.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe - h -, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, la DGMA podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico y digital donde se recoja el registro de entradas y salidas de material en la planta con la información que se indica a continuación.

Cada entrada de residuos deberá tener asociados los siguientes datos: fecha, origen, productor, titular, caracterización genérica, método de tratamiento y peso. A su vez, en cada registro fechado de salida, se deberá indicar el peso, y el destino final del árido



reciclado, o en caso de que se trate de un residuo el peso, el código LER, el gestor autorizado al que se entrega o si se valoriza conforme a lo indicado en a.8.

3. La documentación referida en h.2 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado o, en su caso, como materia prima suministrada.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- f - Prescripciones finales

La presente autorización podría ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, o de las prescripciones establecidas por la normativa dentro del alcance y ámbito de aplicación de la autorización ambiental unificada que establece el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se ubica en el polígono 5, parcela 47 de Millanes de la Mata. Coordenadas UTM: X: 279930 Y: 4417014 Huso 30, Datum ETRS89. Referencia catastral: 10125A005000470000EX.

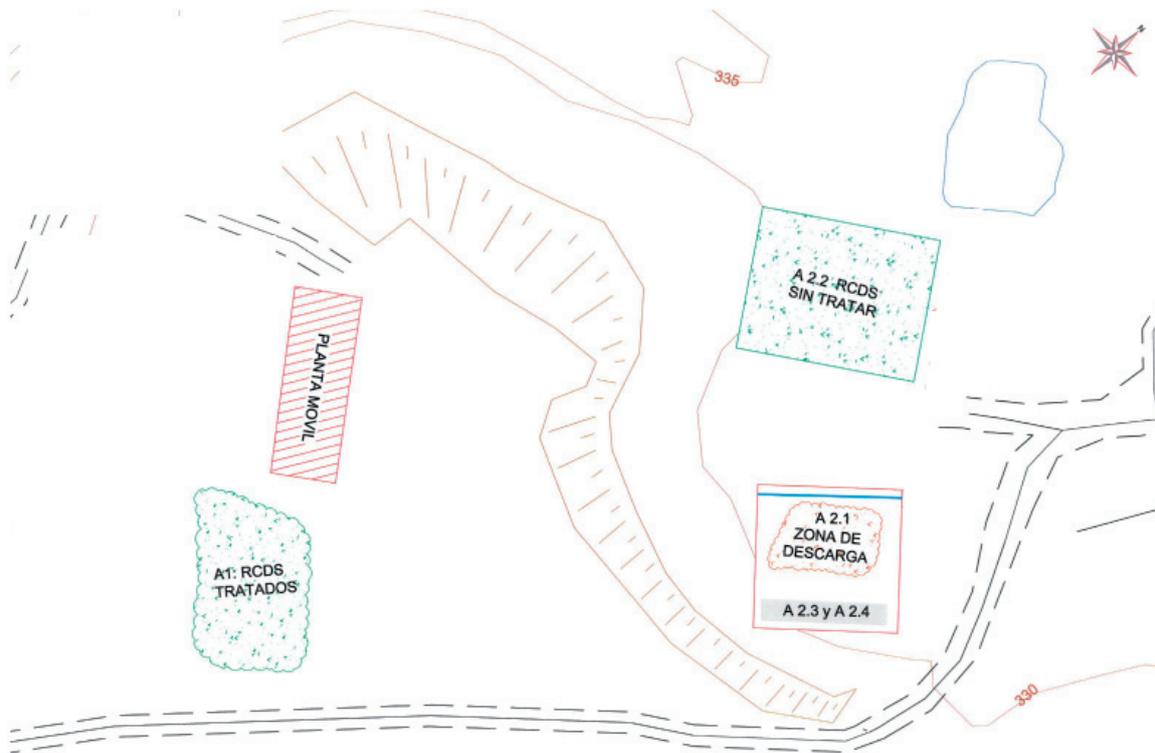
La actividad consiste en la clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición. El tratamiento de los RCD para la producción de árido reciclado, genera residuos que en función de su naturaleza, deberán ser entregados a un gestor autorizado o valorizados para la restauración de área degradada, todo ello conforme a lo indicado en la presente resolución. La capacidad de tratamiento autorizada es de 4000 toneladas/año. La planta ocupa una superficie total de 344819 m² y su distribución de superficies e instalaciones principales es la siguiente:

- Área de recepción de residuos (400 m²).
- Área de almacenamiento acopio de RCD sin tratar (500 m²).
- Equipo de tratamiento de RCD con separación de impropios ligeros, separación magnética de metales, machaqueo y clasificación por tamaños.
- Área de almacenamiento de residuos tratados con zona cubierta de (500 m²).
- Área de residuos para valorización (900 m²).



ANEXO II

PLANO



ANEXO III

RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 31 DE AGOSTO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES "EXCAVACIONES PADÚME, S.L.", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MILLANES DE LA MATA IA16/0495.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Millanes de la Mata, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto, "Planta de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 5, parcela 47 del término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. La superficie de las instalaciones ocuparán una superficie de unos 2.000 m² y estarán constituidas por:

- Zona de acceso, bascula y servicios.
- Zonas de tránsito y zonas libres.
- Balsa de recogida de aguas (impermeabilizada)
- Playa de descarga (Área hormigonada).
- Zona de contenedores de papel – cartón, madera, plástico, metal.
- Zona de almacenamiento de tierras limpias.
- Zona de almacenamiento de árido reciclado.
- Planta para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición (Área hormigonada).

II. Tramitación y Consultas

El 7 de septiembre de 2016, se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de la evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto Planta de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 5, parcela 47 del término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres).



Con fecha 25 de enero de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de Planta de gestión, valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Millanes de la Mata	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Industria Energía y Minas	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 21 de marzo de 2017, resolviendo favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la medida correctora recogidas en este informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite informe con fecha de 2 de marzo de 2017, donde recoge una serie de medidas que han sido tomadas y recogidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 19 de abril de 2017, y en el se recoge que:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
- La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio y de la Biodiversidad:
- Hábitat Prioritario 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.
- Hábitat 6310 Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
- Hábitat 533 Matorrales de retamas.
- Zona de campeo de especies protegidas de dehesas de quercíneas, entre las que se incluyen aves, anfibios, reptiles, quirópteros, etc...
- Además se hacen una serie de consideraciones que se recogen en el contenido del presente informe.

Con fecha 10 de mayo de 2017, se recibe desde el Ayuntamiento de Millanes de la Mata escrito informando que la actividad se encontrará en suelo no urbanizable según el Proyecto de Delimitación de suelo Urbano de Millanes de la Mata.



Con fecha 13 de julio de 2017, se recibe informe desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el que se informa que la ejecución de los trabajos e instalaciones autorizadas por ese Servicio para su aprovechamiento minero, no se verán afectadas por la actividad proyectada.

Comunica además que en el caso que se tenga previsto el vertido de materiales procedentes de la gestión de residuos de construcción y demolición en las zonas o huecos de la explotación, así como el uso de esta planta para el tratamiento de productos procedentes de la explotación minera Casarejo de Escolástica, según lo establecido por el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la entidad explotadora deberá notificar las posibles modificaciones del plan de restauración e instalaciones para su autorización por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Las modificaciones se deberán plasmar en un documento técnico cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 975/2009 y en el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009.

III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

El proyecto de planta de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 5, parcela 47 del término municipal de Millanes de la Mata.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La instalación contará con una zona hormigonada correspondiente a la playa de descarga de los residuos de construcción y demolición. Esta plataforma dispondrá de una rigola de hormigón que conducirá las aguas hasta un desarenador y pasará posteriormente por un separador de hidrocarburos de forma previa a su vertido en la balsa de recogida de aguas.

Las fracciones de materiales limpios se depositarán sobre un suelo compactado con una superficie de 500 m².

En la playa de descarga se dispondrán además de una serie de contenedores de 5 m³ para el almacenamiento de vidrio, madera, metales, plástico, papel y cartones. Además se instalará en este área un contenedor de 1 m³ para el almacenamiento de residuos peligrosos.



- Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de toda las superficies que sean susceptibles de originar lixiviados (playa de descarga y áreas de trabajo, zona de acopios de residuos no tratados y residuos peligrosos, etc.). Dichos lixiviados serán recogidos mediante la instalación de la oportuna red de drenaje y retenidos en una balsa impermeabilizada.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas Específicas.

- 1.1. Debido a la proximidad del arroyo de Vegazarza en la zona objeto del proyecto, toda actuación que se realice en la zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 1.2. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.3. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.4. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.



- 1.5. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de las mismas. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.6. De forma previa a los movimientos de tierras necesarios para la nivelación de la parcela, se procederá a la retirada del suelo vegetal, el cual se acopiara perimetralmente en forma de cordones con alturas inferiores a 2 metros.
- 1.7. Teniendo en cuenta la ubicación de la actividad y para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar al arbolado colindantes, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.

Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

- 1.8. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h., con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.9. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.

- 1.10. La altura de los acopios no superará los 3.5 m altura.

- 1.11. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.

- 1.12. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el periodo en el que se desarrolle la actividad la planta debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello, a excepción de los periodos en los que deban llevarse a cabo labores de reparación y mantenimiento.

- 1.13. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación - triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impereabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas, tal y como se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Para controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir fuera de las zonas pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de pluviales debe estar conectada con un desarenador y un decantador de hidrocarburos previamente a su conexión con la balsa de decantación.

La balsa de recogida de aguas pluviales será impermeable y se ubicará dentro de las instalaciones.

En el caso de reutilizar las aguas almacenadas en la balsa de pluviales como aguas de riego, deberá solicitar la autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- 1.14. Dada la proximidad de la instalación las zonas encharcadas ubicadas en el entorno de la instalación, se respetará una distancia de al menos 20 m a estas zonas.

- 1.15. En caso que el suministro de agua se realice mediante una captación, tanto superficial como subterránea, deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica de Tajo.

En ningún caso se permitirá que el suministro de agua proceda de las áreas que se encuentran encharcadas en la parcela, dado el buen estado de conservación que presentan las mismas.

- 1.16. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.

Estas zonas estarán sobre solera de hormigón y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.17. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada, impermeabilizada, bajo cubierta y que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.18. Para minimizar la visibilidad que desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad.

Esta pantalla vegetal deberá tener instalarse desde el comienzo de la actividad. Su ubicación atenderá al resultado del estudio de la cuenca visual del documento ambiental.

La pantalla vegetal estará compuesta por especies menos abundantes que las del entorno (chopos, olmos, fresnos y atarfes) y una proporción importante de especies acompañantes a la serie del encinar, como piruétanos, majuelo, rosales silvestres o lentiscos.

Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

Se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación y se realizarán las reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

2. Medidas generales

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. Tal y como se indica en el documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación cuenta con una bascula de pesaje.
- 2.8. En caso que el suministro de agua se realice mediante una captación, tanto superficial como subterránea, deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica de Tajo.

- 2.9. Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de construcción y demolición objeto de este informe deberá integrar como mínimo las siguientes operaciones:
- Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
 - Trituración de los RCD´s.
 - Una vez triturados los RCD´s, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plástico y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
 - Una vez limpios los RCD´s se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- 2.10. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.11. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.12. Los rechazos procedentes del tratamiento de los residuos de construcción y demolición serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- 2.13. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 2.14. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la entrada de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.15. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se deberían adoptar íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.



3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

3.5. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del Plan de Restauración.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 31 de agosto de 2017.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco



• • •